2266

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Marcela R.J:0555
FECHA 6/8/25 H: 5:04 Pm

REMISIÓN DOCUMENTOS PUBLICACIÓN SECOP
FO-AB-73
23-07-2020
V. 01

1010.

Yopal,

De manera atenta y respetuosa remito Acta de suspensión o ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría N° CAS-OAJ-CMA-007-2024-3022

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
NÚMERO CONTRATO	CAS-OAJ-CMA-007-2024-3022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2024-12-30
OBJETO	ACTUALIZAR Y FORMULAR EL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, CON UNA PROYECCIÓN DE DESARROLLO HACIA EL AÑO 2050 A FIN DE GENERAR UN INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN CON VISIÓN PROSPECTIVA, ORIENTADO A GARANTIZAR Y MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
NOMBRE CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PC CASANARE 2024/ RL GLORIA MERY ARIAS PINZON

CLASE DE ACTUACIÓN O DOCUMENTO A PUBLICAR		
Ítem	**Nombre Documento**	**No. Folios**
1	Acta de suspensión o ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría N° CAS-OAJ-CMA-007-2024-3022	4
TOTAL, FOLIOS REMITIDOS		**4**

Atentamente,

RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO
Director Técnico de Política Sectorial

Elaboro: ESTEBAN FELIPE SILVA GUERRA
Profesional de apoyo CDPSP N° 114 - 2025 1666

2267

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-0

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

ACTA No 04 de 6 de agosto de 2025

TIPO CONTRATO: CONSULTORIA	CONTRATO No: 3022 de 30/12/2024
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DAP	
SUSPENSIÓN ☐	AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el contratista y el interventor o supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.
En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.
2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del interventor y revisión de las condiciones de suspensión por parte del Supervisor de Contrato.
4) El interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la Aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE LA SUSPENSIÓN	☐ o AMPLIACIÓN ☒	DESDE: 2025/08/07 HASTA: 2025/08/26	TIEMPO: 20 DÍAS

OBJETO DEL CONTRATO:

Actualizar y formular el Plan Regional de Competitividad del Departamento de Casanare con una proyección de desarrollo hacia el año 2050 a fin de generar un instrumento de planeación con visión prospectiva, orientado a garantizar y mejorar la productividad y competitividad del Departamento de Casanare

LOCALIZACION DEL PROYECTO:	Casanare
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	5 meses
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	24 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	23 de junio de 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$447.000.000 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/TCE

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PC CASANARE 2024 Nit. 901901596-2

INTERVENTOR: NA

SUPERVISOR: RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO – director técnico de Política Sectorial Resolución 033 de fecha 14 de febrero de 2023

PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN: Nombre de Apoyo a la Supervisión.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGAS

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

PRÓRROGA No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)

ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL No	FECHA	VALOR

SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSION Y REINICIOS

ACTAS No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
No. 01 Acta de Suspensión 01	09-05-2025	24 días contados a partir del 10-5-2025
No. 02 Acta de Reinicio 02	03-06-2025	
No. 03 Acta de Suspensión 02	08-07-2025	30 días contados a partir del 8-07-2025

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: CINCO (5) MESES

FECHA DE TERMINACION ACTUAL: 2025/08/15

VALOR ACTUAL: $ 447.000.000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE)

En Yopal, a los 6 días del mes de agosto de 2025 se reunieron GLORIA MERY ARIAS PINZÓN representante legal del contratista, NA representante legal o delegado de la interventoría y RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO designado como supervisor y/o apoyo mediante Resolución 033 de fecha 14 de febrero de 2023, con el fin de Ampliar la suspensión temporal 02 del contrato anteriormente citado.

El día 7 de julio de 2025 el Contratista realizó la entrega de los productos a la Supervisión para su aprobación conforme lo establece la obligación 1.1 contenida en la Cláusula segunda del contrato; por esta razón, la consultoría no puede avanzar en las actividades pendientes de ejecución tales como presentación de los productos a la CRCI y al Codecti (2.5.), obtener el documento final de formulación del PRC (2.11); tampoco puede realizar la diagramación de los 100 ejemplares del documento del PRC que se imprimirá (3.5), así mismo, tampoco se pueden imprimir los 100 ejemplares (3.6.), y por consiguiente, tampoco se puede realizar el taller final de socialización del PRC (3.7) hasta que no se cuente con el aval de los productos, se hayan presentado a la CRCI y al Codecti, se haya realizado la diagramación e impresión de los ejemplares que se entregarán.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la extensión y cantidad de productos de la consultoría, la Supervisión aún no ha culminado con la revisión de esos documentos, razón por la cual con el fin de garantizar una verificación minuciosa y técnica de los productos entregados, que pueden culminar con observaciones que requieran ajustes de los productos por parte del contratista, lo cual demandará más días de trabajo, por consiguiente, y con el fin de no agotar el plazo del contrato, esperando el aval de los productos, se considera necesario y pertinente ampliar por única vez en 20 días adicionales el plazo de la suspensión temporal 2, para que la Supervisión cuente con tiempo suficiente para revisar y analizar el contenido de los documentos. Ahora bien, si la revisión culmina antes de este plazo, se suscribirá el acta de reinicio respectiva para proceder a terminar las actividades pendientes en el plazo contractual que falta por ejecutar.

Es importante, tener en cuenta que la suspensión temporal del contrato es una figura que, si bien no está incluida dentro de la ley 80 de 1993, la jurisprudencia colombiana como fuente formal del derecho, ha indicado que las suspensiones temporales de los contratos son válidas y legales, porque se derivan de la voluntad de las partes contractuales, cuya finalidad es la de salvaguardar la continuidad de la relación contractual y la materialización del objeto contractual. Al respecto el Consejo de Estado a través de la Sentencia del proceso con radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), estableció lo siguiente:

"... A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 198310 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato12. Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan13. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes14/ 15. Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación..." (Consejo de Estado, 2016)

De esta forma, y teniendo presente que en la cláusula décima tercera se pactó la suspensión del contrato *"...b. Por muto acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otro perjuicios..."* se considera oportuno y necesario ampliar por única vez de manera bilateral en 20 días más el plazo de la suspensión 02 del contrato a fin de evitar que durante el tiempo que tomará la Supervisión en culminar la revisión y dar aval a los productos entregados, no se agote o afecte el plazo efectivo del que dispondrá el contratista para ejecutar las actividades faltantes (2.5., 2.11, 3.5, 3.6 y 3.7) y que garanticen la culminación del objeto contractual.

El contratista claramente manifiesta que la presente ampliación 01 de la suspensión temporal 02 del contrato no afectará ni el plazo del contrato como tampoco generará mayores costos a la Gobernación, pues precisamente, lo que se está buscando es no afectar el plazo efectivo que tomará la Supervisión para culminar la revisión y dar avalar a los productos inherentes a la actualización y formulación del Plan Regional de Competitividad del departamento de Casanare. También se deja claridad, que, durante la ampliación de la suspensión temporal 02 del contrato solamente se recibirán comunicados y/o se emitirán comunicados oficiales (oficios) que sean necesarios por parte de la suscrita representante legal, para lo cual no se requerirá de la intervención y/o participación del equipo de profesionales de la consultoría; pues todas las obligaciones contractuales cesarán durante el tiempo de la ampliación 1 de la suspensión 02.

Se suscribe la suspensión con fecha 6 de agosto de 2025 con efectos a partir del 7 de agosto de 2025 y hasta el 26 de agosto de 2025 teniendo en cuenta que el 7 de agosto es día festivo; se fija como fecha de reinicio y reactivación de actividades del contrato, el 27 de agosto de 2025. Sin embargo, se aclara que, si la Supervisión culmina la revisión y aval de los productos entregados antes de los 20 días de la presente ampliación de la suspensión temporal 02, se entenderá que se supera con ello la causa por la cual se amplia temporalmente la suspensión 02 de ejecución del contrato, y, por tanto, se suscribirá la respectiva acta de reinicio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 2: 6 de agosto de 2025 con efectos a partir del 7 de agosto de 2025

PLAZO DE AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 2: 20 días

PLAZO TRANSCURRIDO: 141 días

PLAZO FALTANTE: 9 días

FECHA PREVISTA DE REINICIACION: 26 de agosto de 2025

NUEVA FECHA DE TERMINACION: 4 de septiembre de 2025

2270

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

RELACIÓN DE PERSONAL Y MAQUINARIA INACTIVO:

PERSONAL DIRECTIVO:

CARGO	ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	No TARJETA PROF
Gerente de proyecto	Categoría 3	Gloria Mery Arias Pinzón	NA
Administrador Público	Categoría 4	Wilson Didiar Cruz Sánchez	NA
Ingeniero de Sistemas	Categoría 5	Abdias Gómez Duarte	NA
Ingeniero Ambiental	Categoría 5	Edisson Augusto Martínez Olivaros	NA
Técnico en el área administrativa	Técnico	María Milena Cruz Sánchez	NA

PERSONAL OPERATIVO:

CARGO	CANTIDAD

MAQUINARIA:

TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD	ESTADO

OBSERVACIONES:
El Contratista , se compromete a terminar el objeto de contrato No 3022 del 30 de diciembre de 2024, en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba.

Se deja constancia que la presente ampliación 1 de suspensión temporal 02 no genera costo adicional al contrato, así mismo el contratista renuncia a reclamaciones posteriores, por lo que se suscribe en atención a la buena fe del contratista.

Para Constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 6 de agosto de 2025.

GLORIA MERY ARIAS PINZÓN
CONTRATISTA

NA
INTERVENTOR

RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO
Director Técnico de Política Sectorial
SUPERVISIÓN
Resolución 033 de fecha 14 de febrero de 2023

Nombre
VoBo DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Original Oficina Jurídica
1ra copia interventor
2da copia contratista
3ra copia dependencia responsable del contrato